

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Agricultura.

Caminos vecinales.

Real orden.

Faculta á los Gobernadores de provincia para la aprobacion de propuestas de arbitrios para caminos vecinales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 25 del próximo pasado me comunica la siguiente Real orden:

«Al Gobernador de Cuenca digo con esta fecha lo siguiente.—La Reina (o. n. g.) en vista de las observaciones que hace V. S. en su comunicacion de 6 de Diciembre último, se ha servido resolver que no obstante lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, y en los artículos 27 y 29 y 54 del reglamento para su ejecucion, aprueben los Gobernadores de provincia las propuestas de arbitrios que voten los Ayuntamientos para caminos vecinales, siempre que el presupuesto municipal no exceda con dichos arbitrios de doscientos mil reales, segun está determinado por la ley de 8 de Enero de 1845.—Igualmente se ha servido mandar S. M. que interin el Consejo Real presente el reglamento que ha de servir para la ejecucion de la ley de 28 de Abril de 1849, se siga respecto de los ingresos y gastos de los caminos vecinales, el mismo sistema de contabilidad que se observa en los demas gastos municipales; pero sin distraer en manera alguna los fondos destinados á dichos caminos para otras atenciones.—Finalmente, respecto á las observaciones que hace V. S. sobre las atribuciones concedidas á las Diputaciones provinciales en el art. 2.º del mencionado Real decreto, se ha dignado S. M. prevenirme diga á V. S. que las indicadas atribuciones no pueden ser ya un obstáculo al cumplimiento exacto de cuanto está mandado, puesto que

están derogadas por el art. 2.º de la ley de 28 de Abril de 1849, que dice al Gefe político correspondiente resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Segovia 14 de Febrero de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

En la cantidad de 80000 rs. ha sido rematado en esta capital el dia 7 del que rige, el edificio que fué convento de religiosos Carmelitas descalzos de esta ciudad, sito extramuros de la misma.

En la de 224000 rs. lo ha sido igualmente una hacienda que en Muñoveros perteneció á D. José Virseda, y fué adjudicada á la Hacienda por alcance de un empleado.

En la de 27500 rs. lo ha sido otra que en Cerezo de Arriba perteneció á D. José Sacristan, y adjudicada tambien al Estado por débitos.

Segovia 8 de Febrero de 1850.—El Conde de Pineda.
Insértese.—Reguera.

Adjudicaciones.

En la cantidad de 6475 rs. han sido adjudicados por la Direccion general de fincas del Estado en junta de ventas en el dia 1.º del actual cuatro censos de 187 rs. y 17 mrs. de réditos anual, que pagan Gregorio Benito y otros vecinos de Pinilla y Pascuales, en favor de D. Remigio Sebastian para su hermano D. Valentin, cuyos censos son procedentes de Dominicos de Sta. María de Nieva.

En la de 3116 rs. lo han sido otros de igual procedencia y en favor de D. Eusebio Blanco, de 56 rs. de rédito anual, siendo sus pagadores Antonio Ramon, José Diaz Fraile y consortes, vecinos de Sta. María de Nieva.

Segovia 8 de Febrero de 1850.—El Conde de Pineda.
Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Fuente

de Santa Cruz, partido de Santa María de Nieva de esta provincia: su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad y 30 de cebada: al que quede agraciado se permite el asistimiento de un anejo á pueblo de media legua de distancia de los barrios que á dicha distancia está este rodeado. Su provision será en el dia 20 de Febrero siguiente, con el fin de que desde 1.º de Marzo empiece á ejercer sus funciones, cuyas solicitudes se remitirán francas de porte. Fuente de Santa Cruz 24 de Enero de 1850.—El alcalde presidente, José García.

Insértese.—*Requera.*

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

La persona que crea hallarse con derecho á los bienes que por su fin y muerte dejó Andrés Muñoz, vecino de Fuente de Santa Cruz, partido judicial de Santa María de Nieva, acuda á mi autoridad como encargado que estoy para la formacion de la competente testamentaria por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, por haber sido intestada, en término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Fuente de Santa Cruz 7 de Febrero de 1850.—E. A. C., José García.

Insértese.—*Requera.*

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La junta de damas de honor y mérito, encargada nuevamente por el Excmo. Sr. Gefe político, de la Inclusa de esta corte, no puede dejar de afectarse al ver la porcion de criaturas que allí se encuentran mal alimentadas, por la falta de amas tan necesarias al efecto, y en cuyo caso cree de su deber invitar á toda muger piadosa que esté en el caso de poder criar, para que se presente en el despacho de dicho establecimiento de diez de la mañana á una de la tarde, donde recibirán una criatura con todas las formalidades que son de estilo y la regularidad del pago mensual. Madrid 9 de Enero de 1850.—Por acuerdo de la junta, I. la Duquesa de la Conquista, Marquesa de Palacios, secretaria.

Insértese.—*Requera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Bacalao barato.

Se halla de venta á precios sumamente arreglados en esta ciudad, calle Real, núm. 4, almacen de géneros catalanes;

tambien hay en el mismo punto buen surtido de dichos géneros catalanes para surtir á las tiendas del por menor, á precios igualmente muy baratos.

Permítase la insercion.

El Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de hacienda, y secretario que ha sido de gobiernos políticos se halla establecido en esta corte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias donde, como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de ayuntamientos y academias, sociedades literarias, de industria y de comercio, y otras corporaciones, asimismo de hacendados y particulares, á quienes «en caso necesario» garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Espera se sirvan tenerle presente para el indicado objeto, persuadidos siempre de su sincera gratitud y reconocimientos: y al honrarle con sus mandatos pueden dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte:

Al Licenciado don Andrés Gonzalez Azpilcueta.—Madrid.

Se permite la insercion.

La antigua y acreditada Real Fábrica de Paños de Ortiz de Paz, conocida en esta ciudad con el nombre de la Casa Grande, ha pasado á manos de uno de los fabricantes, no menos acreditados de la misma.

Este, deseando conservar la nombradía que siempre tuvo esta casa en la fabricacion de sus paños, no solo en el reino, sino en el extranjero, no omitirá medio alguno que sea necesario para perfeccionar la elaboracion, ya por su buena eleccion en lo esmerado de sus lanas, ya en la permanencia y gusto de los colores, y particularmente en el tinte del negro cuyo pie de azul será la base de este tinte, único conocido para su duracion y el fundamento por el cual adquirió tanta fama en tiempos pasados dicha fábrica. Para satisfaccion de los compradores, dicha hilaza estará de manifiesto en el establecimiento. Tambien se dedicará á la fabricacion de todas clases de bayeterías apañadas y de todos colores.

El despacho de los paños está en la fábrica ó sea Casa Grande, y en el comercio de la calle Real, núm. 48, propio del mismo fabricante.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Enero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	19	11	11	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	20	13	13	70	26	60	16
Riaza.	18	11	11	45	21	58	7
Sepúlveda.	18	10	11	54	29	61	9
Segovia.	21	13	12	68	23	63	19

Segovia 14 de Febrero de 1850.